

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Civil-Familia

Pereira, Agosto de 2023

Nº 83

El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

Las providencias aquí referenciadas pueden ser consultadas y descargadas en la página web de la Rama Judicial, link **Consulta de Providencias – Tribunales**.

Para el efecto haga uso del **número de radicación** puesto debajo de cada descriptor. Acceda a **Tribunales Superiores / Búsqueda avanzada** y digite o pegue el número de radicación en el espacio **Número Proceso**.

AUTOS

MEDIDA CAUTELAR / REQUISITOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Los recursos son las herramientas adjetivas con que cuenta las partes para controvertir las decisiones judiciales; para su trámite y estudio de fondo, deben cumplir ciertos requisitos; la doctrina los ha establecido en: (i) legitimación, (ii) interés para recurrir, (iii) oportunidad, (iv) sustentación, (v) cumplimiento de cargas procesales y (vi) procedencia.

MEDIDA CAUTELAR / DECRETO DE EMBARGO / PREVIA CADUCIDAD POR REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

... debe resolver esta Sala como problema jurídico, si fue acertada la decisión de primera de instancia de decretar nuevamente la medida de embargo sobre el bien inmueble determinado con la matrícula inmobiliaria..., pese a que el Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad había aceptado la ocurrencia de caducidad de la inscripción de la medida cautelar registrada el 09-07-2012...

MEDIDA CAUTELAR / DECRETO DE EMBARGO / PROCESO HIPOTECARIO

El artículo 2452 del Código Civil regula el derecho de persecución del bien hipotecado, bajo el entendido de que “La hipoteca da al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que la haya adquirido”. De acuerdo con

esta normativa por regla general, cuando se está en presencia de un proceso con garantía real es procedente el decreto de medidas con independencia del propietario del inmueble.

MEDIDA CAUTELAR / CADUCIDAD DEL REGISTRO DEL EMBARGO / REGULACIÓN LEGAL

... el artículo 64 del estatuto de registro de instrumentos públicos regula la caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales... En el presente asunto, se verifica que el proceso se encuentra vigente, en la medida en que no se ha configurado alguna de las hipótesis atrás enunciadas que imposibiliten su trámite. Y con ello, resulta viable el decreto de la medida de embargo objeto de alzada.

66001310300320120014003

NULIDAD PROCESAL / REQUISITOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Los recursos son las herramientas adjetivas con que cuenta las partes para controvertir las decisiones judiciales; para su trámite y estudio de fondo, deben cumplir ciertos requisitos; la doctrina los ha establecido en: (i) legitimación, (ii) interés para recurrir, (iii) oportunidad, (iv) sustentación, (v) cumplimiento de cargas procesales y (vi) procedencia.

NULIDAD PROCESAL / INDEBIDA NOTIFICACIÓN / SANEAMIENTO

... no cabe duda que en el trámite para procurar la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado Robinsón Trujillo Loaiza, no se cumplieron las reglas que regulan la materia, sino que se hizo una mezcla no establecida en la ley, de las distintas formas existentes para procurar tal enteramiento. No obstante, considera esta Corporación que la irregularidad se saneó porque no se alegó como primera actuación en el proceso.

NULIDAD PROCESAL / NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO / FORMAS DE SURTIRLA / CGP Y DECRETO 806 DE 2020

... son dos actuaciones distintas, la notificación personal establecida en el C.G.P. y la del numeral 8º del Decreto 806 del 2020... se advierte que en el presente asunto se hizo inadecuada amalgama de ambas figuras en pro de notificar al demandado ... Sería del caso entonces decretar la nulidad de lo actuado, exclusivamente por la circunstancia descrita respecto de la mezcla entre las figuras utilizadas para notificar al señor Róbinson Trujillo Loaiza, de no ser porque tal irregularidad no se alegó en forma oportuna.

66170310300120210020901

PRUEBAS / LIBERTAD PROBATORIA

Para lograr la convicción sobre los hechos alegados por las partes, nuestro ordenamiento procesal, prescribe el principio de la libertad probatoria, sin embargo, no es absoluto (Algunos entienden que no es principio), tal como señalara la CSJ en vigencia del CPC [Art.175], criterio aun aplicable dada la similitud con la actual norma [Art.165]

PRUEBAS / CRITERIOS INTRÍNSECOS Y EXTRÍNSECOS

Ahora, ese postulado por ser relativo, debe ir en consonancia con la pertinencia, la utilidad, la licitud y la conducencia (Criterios intrínsecos), que son requisitos generales para la admisión de una prueba [Arts.168, 169 y 170, CGP], e integran el “juicio de admisibilidad probatoria”, en conjunto con ingredientes extrínsecos (Oportunidad, legitimación, formalidad y competencia),

PRUEBAS / CONDOCENCIA / DEFINICIÓN

La conducencia, es la aptitud o idoneidad jurídica, es decir, la ley establece qué medio sirve para probar determinado hecho. Señala el profesor Azula C. “(...) La conducencia es cuestión de derecho que el juez examina al pronunciarse sobre la procedencia del medio probatorio solicitado y si no se cumple lo rechaza in limine (...)” ... en tanto que, la pertinencia en nuestro sistema (También conocida como relevancia jurídica) consiste en que haya relación lógica y jurídica entre el medio de prueba y el hecho a probar.

66001310300120200014101

PRUEBA DOCUMENTAL / CONCEPTOS ESPECIALIZADOS / DIFIERE LA FORMA DE REBATIRLOS

... fue errada la forma en que se admitieron las pruebas objeto de contradicción, cuya ratificación se pide. Examinadas con cuidado se tiene que su naturaleza es ajena a la documental, por ende, la manera de rebatirla es diferente en el CGP; los hechos que se

pretende acreditar pertenecen a distintas ramas de la ciencia; recae sobre conocimientos especializados...

PRUEBA DOCUMENTAL / PRUEBAS POR INFORME

No se califican como pruebas por informe [Art.275, CPG], ya que estos corresponden a los datos que una entidad o persona, sea pública o privada, conserva en sus archivos, sea por ejercicio de sus funciones o simplemente para fines particulares... En efecto, verificado su contenido material, es plausible discernir que se trata de valoraciones específicas, fundadas en conocimientos científicos...

CONCEPTOS ESPECIALIZADOS / FORMA DE PROBARLOS

Que los hechos sean documentados no significa, inexorablemente, que siempre sean probanzas de esa índole. Y tampoco puede entenderse que los conocimientos especializados requeridos en un proceso, solo puedan aportarse mediante prueba pericial, pues también están habilitados otros elementos de convicción por nuestro Estatuto Adjetivo, como los documentos, testigos técnicos y prueba por informe...

[66001310300520190040801](#)

CONFLICTO DE COMPETENCIA / FACTORES PARA RESOLVERLO

Según el artículo 29, CGP, para determinar la competencia, existe un orden de prelación en los factores. Se inicia con: (i) El subjetivo, luego (ii) El objetivo (Materia y cuantía), la sumatoria de los pedimentos sirve para fijar la categoría del juzgado (Municipal o Circuito); y se finaliza con (iii) El territorial, que permite saber ante la autoridad de qué municipio se tramitará.

CONFLICTO DE COMPETENCIA / MATERIA / NO ES EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN

En cuanto a la materia, se trata es una ejecución de sumas de dinero acordadas en un procedimiento de violencia intrafamiliar ante autoridad administrativa, en forma alguna puede considerarse una ejecución a continuación de un proceso de familia porque su trámite previo, no fue judicial en la respectiva especialidad [Art.306, CGP]...

JURISDICCIÓN DE FAMILIA / SOLO CONOCE DE LOS EJECUTIVOS ALIMENTARIOS

La competencia es reglada, esto es, tiene asignación específica del legislador procesal, y al revisar la asignada a los juzgados de familia los artículos 21 y 22, CGP, solo refieren los ejecutivos alimentarios [Art. 21-7, CGP]...

[66001311000120230023001](#)

COMPETENCIA / ES INMODIFICABLE / EXCEPCIONES

Establece el artículo 27, CGP que la competencia del funcionario es inmodificable, y que excepcionalmente puede alterarse, de manera oficiosa por: (i) El factor subjetivo: intervención de un agente diplomático; y, (ii) El factor objetivo: por la cuantía, pero únicamente en los procesos contenciosos tramitados por jueces municipales cuando haya reforma de la demanda, acumulación o demanda de reconvención.

COMPETENCIA / PERPETUATIO JURISDICTIONIS / DEFINICIÓN

Conceptualmente es lo que se conoce como el postulado de la jurisdicción perpetua que implica que una vez un determinado juez asume el conocimiento de un asunto, queda allí fijada la competencia; en otras palabras, mal puede el funcionario por iniciativa propia, declinar su competencia, sin que operen las salvedades anotadas. Nótese que el principio enuncia "jurisdicción", pero sin duda la cuestión es de competencia.

[66001400300320230041601](#)

RECURSO DE APELACIÓN / REQUISITOS DE VIABILIDAD

Los requisitos de viabilidad del recurso. Llamados también de trámite, o condiciones para recurrir... Habilitan estudiar de fondo de la cuestión reprochada. Esos requisitos son una serie de exigencias normativas formales que permiten su trámite y garantizan su resolución... Tales presupuestos son concurrentes, ausente uno se frustra el examen de la impugnación... Se hacen consistir en: (i) legitimación, (ii) oportunidad, (iii) procedencia y (iv) cargas procesales (Sustentación, expedición de copias, etc.) ...

RECURSO DE APELACIÓN / OPORTUNIDAD PARA INTERPONERLO

En este caso se echa de menos la oportunidad, entendida como el límite temporal definido por la ley para interponerlo, su formulación antes o después de expirada, hace deslucir por extemporánea la impugnación propuesta. Las normas procesales son de orden público y de

obligatorio cumplimiento [Art.13º, CGP] y en esa línea de pensamiento los términos procesales son perentorios e improrrogables [Art.117, CGP], entonces, deben cumplirse acuciosa y eficazmente, tanto por quienes administran justicia, como por los justiciables

[66170310300120170006901](#)

CONFLICTO DE COMPETENCIA / PROCESO PRENDARIO

¿Es competente para tramitar el referido proceso, el Juzgado Sexto Civil Municipal local o el Juzgado Primero Civil Municipal de Dosquebradas, R.? El conflicto es prematuro porque, aunque asiste razón a ambos despachos en cuanto al aparecer implicado el derecho real de prenda, debe conocerse por el juez del lugar de ubicación del bien, en el caso concreto ese preciso dato, no está esclarecido.

CONFLICTO DE COMPETENCIA / FACTORES PARA RESOLVERLO

Según el artículo 29, CGP, para determinar la competencia, existe un orden de prelación en los factores. Se inicia con: (i) El subjetivo, luego (ii) El objetivo (Materia y cuantía), la sumatoria de los pedimentos sirve para fijar la categoría del juzgado (Municipal o Circuito); y se finaliza con (iii) El territorial, que permite saber la autoridad de qué municipio conocerá.

CONFLICTO DE COMPETENCIA / EJECUTIVO / DERECHOS REALES / FACTOR TERRITORIAL

... la disputa se centró en el factor territorial, respecto del cual enseña la jurisprudencia de la CSJ, que en los procesos coactivos cuya base de ejecución sean títulos ejecutivos... puede iniciarse bien en el lugar del cumplimiento de la obligación o en el domicilio del ejecutado... Sin embargo..., cuando se ejercitan derechos reales será competente de modo privativo, el juez de lugar de ubicación de los bienes...

[66170400300120230068101](#)

NULIDAD / OPORTUNIDAD PARA PROPONERLA

... la nulidad fue propuesta oportunamente y debe, en consecuencia, resolverse de fondo.

Para arribar a esta conclusión, conviene esta Sala con que las nulidades tienen un momento procesal para ser propuestas. Es la lógica que se impone en el proceso, por cuanto el mismo debe fluir de manera que se superen todos los obstáculos de orden procedimental que se puedan presentar, que, en la mayoría de los casos previstos en el artículo 133 del CGP, si no se alegan oportunamente, se sanan. Eso es lo que se desprende de la redacción de los artículos 134 a 136 del CGP...

NULIDAD / OPORTUNIDAD / LUEGO DE LA SENTENCIA / DILIGENCIA DE ENTREGA

... llega a acontecer, en muchos eventos, que luego de proferirse la sentencia, e incluso de habersele puesto fin al proceso, sobrevengan actuaciones del juez, de oficio, o por solicitud de parte que, evidentemente, pueden engendrar nulidades, mismas que, sin duda, son susceptibles de ser invocadas en el momento en que se presenten. (...) Uno de tales eventos tiene que ver con la diligencia de entrega. Durante su trámite pueden ocurrir deficiencias que se erijan en causales de nulidad que, por supuesto, tiene que permitírsele al agraviado alegarlas, pues lo contrario implicaría desconocer su derecho de defensa.

NULIDAD / ACTUACIÓN EN CONTRAVÍA DE DECISIÓN DEL SUPERIOR

Rojas Gómez (2017) señala que “La invalidez de la actuación judicial realizada en contravía de decisiones ejecutoriadas del superior (CGP, art. 133.2) puede alegarse en cualquier momento del proceso o en la actuación posterior a la sentencia, pues se trata de un vicio insaneable (CGP, art. 136 par.)”. Coincide esta Sala, entonces, con esos criterios que lo que hacen es reforzar la tesis de que el proceso debe andar libre de irregularidades, antes y después de la sentencia.

[66001310300220010011702](#)

DESISTIMIENTO TÁCITO / SITUACIONES QUE LO GENERAN

... la figura del desistimiento tácito, que es una especie de reciclaje de dos instituciones: la perención y el mismo desistimiento tácito, reguló tres situaciones en los dos numerales que lo conforman. (i) Cuando para continuar el trámite de la demanda... se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella..., el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (ii) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza,

en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... (iii) Cuando un proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo será de dos (2) años...

DESISTIMIENTO TÁCITO / FINALIDAD / PROCESO CON SENTENCIA

De manera que se trata de una forma de terminación anormal del proceso que castiga la desidia de la parte o de quien promueve una determinada actuación judicial por su abandono, o por omitir el cumplimiento de ciertas cargas, de una de tres formas, cada cual con características que las distinguen, al punto de poder afirmar, a juicio de esta Sala, que la última de ellas parte de una premisa explícita: que exista sentencia u orden de seguir adelante la ejecución, en cuyo caso, la regla que rige el desistimiento es la del abandono, traducido en inactividad, por más de dos años.

DESISTIMIENTO TÁCITO / TERCER SITUACIÓN / MÁS PROPICIA EN PROCESOS EJECUTIVOS

En estricto sentido, diríase que en un proceso declarativo esta forma especial de terminación resultaría inaplicable, dado que, producida la sentencia y en firme la liquidación de costas, el proceso debe pasar al archivo, con independencia eso sí, de que luego se pueda ejecutar, lo que indicaría que ya no sería un asunto de aquella naturaleza, sino coercitivo. Por eso, al margen de esa percepción, se antoja más propicia la figura para los procesos ejecutivos que, bien se sabe, no terminan con la sentencia o la orden de seguir adelante la ejecución, sino, por regla general, con el pago de la obligación. De ahí que muchos hayan criticado la procedencia de esta figura en un caso tal, por cuanto sería dejar sin efecto una sentencia o una providencia que hizo tránsito a cosa juzgada.

[66001310300220160060101](#)

PRUEBAS DE OFICIO / PROCEDENCIA EN APELACIÓN DE AUTOS

Preliminarmente se dirá que tiene claro esta Sala que, de acuerdo con el inciso tercero del artículo 328 del CGP, en la apelación de autos el superior solo adquiere competencia para tramitar y decidir el recurso, condenar en costas y ordenar copias. Y que, cuando el artículo 327 prevé la posibilidad de que se pidan pruebas en segunda instancia, limita ese trámite a la apelación de sentencias. De ahí que, pudiera pensarse, sin otro análisis, que en la apelación de autos no hay posibilidad de decretar pruebas. Pero ello no es tan sencillo. Por una parte, el artículo 169 del mismo estatuto prevé que las pruebas de oficio pueden decretarse cuando sean útiles para la verificación de hechos que interesen al proceso; por la otra, el artículo 170 siguiente, indica que el juez debe decretarlas, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes, o antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

PRUEBAS DE OFICIO / PROCESO DIVISORIO / ETAPAS

3. El proceso divisorio, que tiene dos etapas definidas: (i) la que concluye con la orden de división material o la venta en pública subasta; y (ii) la que culmina con la sentencia de distribución, sea material o por venta, representa uno de esos eventos en los que el juez debe ser sigiloso con las pruebas aportadas, y lo debe hacer también el superior, en cada fase.

PRUEBAS DE OFICIO / PROCESO DIVISORIO / CARGA PROBATORIA DEMANDANTE

En ese estadio preliminar, el estatuto procesal, procurando la celeridad de este tipo de actuaciones, introdujo una exigencia clara al demandante en el artículo 406, consistente en presentar, junto con la demanda, un dictamen pericial que determine cuatro cosas: (i) el valor del bien; (ii) el tipo de división que fuere procedente; (iii) la partición, si fuere el caso; y (v) el valor de las mejoras que él reclame.

[66001310300320190044401](#)

ACCIONES POPULARES

ACCIONES POPULARES / FINALIDAD

El artículo 88 de la Constitución Política establece las acciones populares como la herramienta procesal adecuada para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicas, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen por el legislador.

ACCIONES POPULARES / REGULACIÓN LEGAL / INTÉRPRETE Y GUÍA INTÉRPRETE

... destaca esta Corporación como lo ha hecho en el pasado, que el artículo 8 de la Ley 982 de 2005, señalado como fundamento de la demanda de acción popular, contiene una acción afirmativa impuesta por el legislador a las entidades públicas y a los particulares que presten servicios públicos, o que ofrezcan servicios al público, y consiste en la incorporación en sus programas de atención al cliente, del servicio de intérprete y de guía de intérprete...

ACCIONES POPULARES / COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO / NO PRESTA UN SERVICIO PÚBLICO

... en lo correspondiente al estudio de la actividad económica que ejerce el accionado, es necesario precisar que, a juicio de la Sala, no se trata de la prestación de un servicio público. En el caso en concreto, se advierte que el demandado es una Cooperativa de Ahorro y crédito... se debe aclarar que el ejercicio de una actividad financiera (género) por parte de esta clase de cooperativas automáticamente no determina que presten un servicio público, ya que para arribar a tal conclusión se debe analizar igualmente, si la Cooperativa realiza una actividad bancaria (especie).

ACCIONES POPULARES / TAMAÑO DE LA EMPRESA / PROPORCIONALIDAD DE LA CARGA IMPUESTA

... al revisar el certificado de existencia y representación de la accionada se verifica que el tamaño de la empresa es: pequeña. Atendiendo el tamaño de la empresa accionada debidamente acreditado en el anterior documento y sus particularidades, se concluye que el demandado NO cuenta con capacidad económica y es una carga desproporcionada conminarla a que cumpla las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la Ley 982 de 2005.

66001310300420220009001

ACCIONES POPULARES / FINALIDAD

El artículo 88 de la Constitución Política establece las acciones populares como la herramienta procesal adecuada para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicas... y otros de similar naturaleza que se definen por el legislador. Para tales efectos se profirió la Ley 472 de 1998, cuyo artículo 4º enumera un listado de derechos de esa categoría, despliegue que no es taxativo. Se trata de un instrumento para evitar el daño contingente o hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los citados derechos, o restituir las cosas a su estado anterior...

ACCIONES POPULARES / PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA / ACCESIBILIDAD

... en acatamiento a esta norma de rango constitucional el legislador expidió la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la persona con limitación y se dictan otras disposiciones" ... En la referida ley en cuanto a las nociones de accesibilidad el artículo 44 realiza las siguientes precisiones: (...) se entiende por accesibilidad como la condición que permite en cualquier espacio o ambiente interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general...

ACCIONES POPULARES / PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA / ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

Y en lo relacionado con la eliminación de barreras arquitectónicas el artículo 47 de la Ley en mención, señala: "La construcción, ampliación y reforma de los edificios abiertos al público y especialmente de las instalaciones de carácter sanitario, se efectuarán de manera tal que ellos sean accesibles a todos los destinatarios de la presente ley..."

66594318900120220007201

SENTENCIAS

RESPONSABILIDAD MÉDICA

RESPONSABILIDAD MÉDICA / RÉGIMEN DE CULPA PROBADA

Se define como aquella que puede generarse con ocasión de la aplicación de esta ciencia, dadas sus repercusiones vitales en la integridad física y emocional, en general incide en la salud de las personas... La responsabilidad médica o galénica se configura, por lo general, en la esfera de la denominada subjetiva en el régimen de probada, aisladamente en época pretérita hubo de tratarse como actividad peligrosa; sin embargo, a esta fecha es sólido que su título de imputación es la culpa probada...

RESPONSABILIDAD MÉDICA / ELEMENTOS AXIALES / OBLIGACIÓN DE MEDIO / EXCEPCIONALMENTE DE RESULTADO

De allí, que corresponde al demandante demostrar todos sus elementos axiales: (i) La conducta antijurídica o hecho dañoso, (ii) El daño, (iii) La causalidad; (iv) El factor de atribución, que corresponde a la culpa, cuando el régimen sea subjetivo; y, si es del caso, (v) el contrato... En la responsabilidad sanitaria la regla general es que las obligaciones debidas por los médicos en su ejercicio, son de medio... De manera excepcional de resultado...

RESPONSABILIDAD MÉDICA / CAUSALIDAD / NO ADMITE PRESUNCIONES

... la causalidad no solo es la constatación objetiva de una relación natural o fenoménica de causa-efecto, en palabras del maestro Adriano de Cupis: "(...) es el nexo etiológico material (es decir, objetivo o externo) que liga un fenómeno a otro, que en cuanto concierne al daño, constituye el factor de su imputación material al sujeto humano (...)" El elemento causal no admite presunciones y siempre debe probarse, sea en el régimen contractual o extracontractual, de culpa probada o presunta...

RESPONSABILIDAD MÉDICA / LIBERTAD PROBATORIA / DICTAMEN PERICIAL

... aunque existe libertad probatoria, es insuficiente el sentido común o reglas de la experiencia, porque tratándose de un tema científico, el instrumento persuasivo que mejor se aviene es: "El dictamen médico de expertos médicos es indudablemente (...) que ofrece mayor poder de convicción cuando se trata de establecer las causas que produjeron el deceso de una persona por la actividad de otras. (...)"

66001310300120210009101

RESPONSABILIDAD MÉDICA / ELEMENTOS

... la responsabilidad civil médica comporta la concurrencia de varios elementos: la acción o la omisión por parte del galeno en el ejercicio de su profesión; el daño padecido por el paciente o, en general, por las víctimas, la culpa o el dolo y la relación causal entre una y otro; y si ella es contractual, por supuesto, es menester acreditar su fuente. (...)

RESPONSABILIDAD MÉDICA / OBLIGACIÓN DE MEDIO

Como lo que se adquiere es un compromiso de actuar dentro de los postulados legales y de la ciencia propia, de antaño se admite que la actividad médica involucra obligaciones de medio y no de resultado, a pesar de que, excepcionalmente, el galeno se pueda comprometer con este. Más claro es esto desde la vigencia de la Ley 1438 de 2011 que expresamente así lo consagra, en su artículo 104. Por tanto, lo normal es que quien demanda el resarcimiento de unos perjuicios derivados de una actividad de este tipo, deba probar su culpa. (...)

RESPONSABILIDAD MÉDICA / CAUSALIDAD / DEFINICIÓN

Como de un tiempo a esta parte lo viene predicando la Corte, el nexo causal, distinguido como uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, cualquiera sea su naturaleza, no puede reducirse al concepto de la "causalidad natural" sino, más bien, ubicarse en el de la "causalidad adecuada" o "imputación jurídica", entendiéndose por tal "el razonamiento por medio del cual se atribuye un resultado dañoso a un agente a partir de un marco de sentido jurídico"...

66001310300420180070401

RESOLUCIÓN DE CONTRATO

RESOLUCIÓN DE CONTRATO / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA / PRESUPUESTOS

... como lo que se demanda es la resolución de unos contratos con la indemnización de perjuicios..., es menester demostrar "... los siguientes presupuestos estructurales, decantados en el derecho judicial nacional: (i) La existencia de un negocio jurídico bilateral válido; (ii) Ser el demandante, contratante cumplido de sus prestaciones..., (iii) Que el demandado haya incumplido en forma grave, total o parcial, sus compromisos contractuales". No es suficiente, por tanto, como dijo el Juzgado, ser parte en el contrato. Deben darse los otros presupuestos para alcanzar esa legitimación.

RESOLUCIÓN DE CONTRATO / LITISCONSORCIO FACULTATIVO / CONTRATO DE LEASING

tratos, aunque coligados, conservan su autonomía. Y lo cierto es que, se repite, aquí no se demandó, como pudiera haber sido posible, la resolución del contrato de leasing, sino del de compraventa. Y como ello fue así, la vinculación de Davivienda S.A. era del resorte de los demandantes, por tratarse de un litisconsorcio facultativo, no necesario como se afirma, dado que, es evidente, la causa frente cada asunto sería diferente y, por tanto, la decisión final, también lo sería. Es decir, podría darse la resolución del leasing, sin que se afectara la compraventa, y aunque la resolución de la compraventa tendría incidencia en el leasing, las repercusiones económicas para los demandantes derivarían de la imposibilidad de cumplir el contrato por parte de la entidad financiera.

RESOLUCIÓN DE CONTRATO / APELACIÓN / PRESUPUESTOS / SUSTENTACIÓN

... la queja de los recurrentes está lejos de controvertir varios de los argumentos sobre los que descansa la decisión del juez de primera instancia. Uno de los requisitos esenciales para la viabilidad de todo recurso, es la sustentación, que consiste en la indicación clara de las razones por las cuales la parte agraviada estima que el juez se equivocó al proferir la providencia de la que se disiente. Ello, por supuesto, es necesario si, como viene de decirse, campea la pretensión impugnativa, en la cual debe concentrar sus esfuerzos el juez de segundo grado.

[66001310300220120005502](#)

RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENOR

RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENOR / REGULACIÓN LEGAL

En lo relacionado con el tema de restitución internacional de menor en Colombia, es forzoso enunciar: (i) El convenio sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores suscrito en la Haya el 25 de octubre de 1980 e incorporado en la normativa colombiana a través de la Ley 173 de 1994... (ii) La Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, concluida en Montevideo, el 15 de julio de 1989 aprobada por nuestra legislación mediante la Ley 880 de 2004...

RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENOR // LEY 173 DE 1994 / REQUISITOS

Conforme al artículo 1 de la Convención aprobada en la Ley 173 de 1994, el referido convenio tiene por objeto: a) asegurar el regreso inmediato de niños ilícitamente trasladados o retenidos en cualquier Estado Contratante... Así mismo, el artículo 3 precisa que el traslado o la retención de un menor se considerarán ilícitos: a) Cuando ha habido una violación del derecho de guarda asignado ya sea a una persona, una institución o cualquier otro organismo... b) Que este derecho era ejercido de manera efectiva sólo o conjuntamente en el momento del traslado o no regreso o lo habrían sido si tales hechos no se hubieran producido.

RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENOR / CASOS EN QUE NO PROCEDE

... la normativa en mención ha establecido ciertos eventos en que no procede la restitución del menor que a continuación se precisan: i. En el inciso 2 del artículo 12 atrás enunciado, se señala que: La autoridad judicial o administrativa incluso si estuviere enterada después del vencimiento del período de un año previsto en el inciso anterior, deberá también ordenar el

regreso del niño a menos que estuviere demostrado que el niño se ha integrado a su nuevo medio... ii. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, se podrá negar el regreso del niño si ello no fuere permitido por los principios fundamentales del Estado requerido sobre la protección de los derechos humanos

[66001311000120220053502](#)

PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

PATRIA POTESTAD / DEFINICIÓN / PRIVACIÓN O SUSPENSIÓN

Señala el artículo 288 del Código Civil que la patria potestad, o potestad parental, es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone... A la consagración legal de tales potestades corresponden unos deberes en cabeza de los padres, que se contemplan por el legislador... como complemento de la patria potestad... La patria potestad se puede suspender o privar a padre y madre por decisión judicial, conforme se regula en los artículos 310 y 315 del CC, causales cuyo análisis y aplicación a cada caso concreto debe guiarse por el principio del interés superior del menor...

PATRIA POTESTAD / ABANDONO / REGULACIÓN LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

Respecto de la causal de abandono (Art. 315-2 CC), resulta pacífico en el caso que su estructuración no la genera cualquier distorsión que pueda existir en la relación entre padres e hijos. Para comprender esta causal, se hace necesario recordar que... la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia (... Exp. T. No. 11001 02 03 000 2006 00714 -00) en el trámite de una acción de tutela contra una providencia judicial que declaró la privación de patria potestad señaló como derrotero para el estudio de la figura del abandono, que él se configura cuando es absoluto y se origina en la voluntad del padre o madre...

PATRIA POTESTAD / ABANDONO / PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DEL MENOR

Por su parte, la Corte Constitucional en la sentencia T-953 de 2006, revisó y avaló la interpretación de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia sobre el abandono como causal de privación de la patria potestad. Por otra parte, se agrega que dicho abandono debe ser total y definitivo, no parcial e igualmente debe valorarse no de manera aislada, o como mejor convenga a los padres sino... bajo el prisma de prevalencia de los derechos de los menores y el respeto por su interés superior.

PATRIA POTESTAD / ABANDONO / SUSPENSIÓN EN LUGAR DE PRIVACIÓN

... en lugar de privar la patria potestad y dado que en este tipo de asuntos no opera la congruencia judicial con todos sus alcances según el artículo 281, parágrafo 1º, C.G.P. con ocasión a las facultades oficiosas atribuidas al juez para proteger los derechos de los menores, esta Colegiatura suspenderá la potestad parental del señor J.E.L.M, con el fin de dar paso a una oportunidad para que el demandado encause sus esfuerzos personales en fortalecer esa relación, teniendo siempre como propósito ser un padre comprometido, de manera efectiva y real, con el cumplimiento de su tarea de educar y formar a su hija, lo que desde luego implica el aporte de la cuota alimentaria...

[66001311000420220023001](#)

ACCIONES DE TUTELA

DEBIDO PROCESO / PROVISIÓN DE CARGO EN LA RAMA JUDICIAL

Es claro que se promueve acción de tutela, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, para alegar una supuesta lesión a los derechos de la accionante en virtud de la publicación de vacante del cargo de oficial mayor del Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas, para el cual ella aspira, a pesar de que lo relativo a la reclasificación de los integrantes de la lista de elegibles respectiva, no se encuentra en firme.

DEBIDO PROCESO / SUBSIDIARIEDAD / PETICIÓN PREVIA AL ACCIONADO

Como es conocido, para la procedencia de la acción de tutela se requiere que el interesado haya acudido de manera previa a la autoridad que supuestamente desconoce sus derechos fundamentales en aras de que se pronuncie sobre esa cuestión. En el caso concreto, del análisis de las manifestaciones de las partes, así como de las pruebas allegadas, no se evidencia que la actora haya acudido al Consejo Seccional de la Judicatura para obtener lo que ahora pretende, es decir que se suspenda el agotamiento de la lista de elegibles para el aludido empleo, hasta tanto se resuelvan los recursos presentados contra el acto administrativo de reclasificación.

DEBIDO PROCESO / SUBSIDIARIEDAD / EXISTENCIA DE OTRO MEDIO DE DEFENSA

Al margen de lo anterior, también es menester recordar que, en general, los debates sobre el trámite de los concursos de méritos exceden la órbita de competencia del juez constitucional quien, aun cuando la acción o la omisión de la autoridad pueda afectar o amenazar derechos fundamentales como lo pregona la accionante, solo está llamado a intervenir si el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz, o si lo hace como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

66001221300020230017600

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL

Es claro que se promueve acción de tutela, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, para alegar una supuesta lesión a los derechos de los accionantes por la decisión de declarar el desistimiento tácito de la demanda de pertenencia que promovieron.

DEBIDO PROCESO / PRINCIPIO DE INMEDIATEZ

... del examen de los presupuestos generales fijados por la jurisprudencia para la procedencia de la tutela en contra de providencias judiciales, la aspiración de la promotora del amparo no supera el requisito de inmediatez. Ello por cuanto lo que se pretende es revivir un debate que al interior del proceso judicial quedó zanjado desde el 30 de marzo de 2022, fecha en que se dictó el auto por medio del cual se declaró la terminación del citado proceso de pertenencia, luego es notorio que se supera con creces el término de seis meses que, en regla de principio, se ha señalado como razonable para acudir a la solicitud de amparo...

DEBIDO PROCESO / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

De las piezas procesales aportadas, también se logra evidenciar que contra aquel auto de terminación del litigio por desistimiento tácito, así como frente al proveído por medio del que se hizo requerimiento para que se asumiera la carga procesal cuyo incumplimiento llevó a dicha declaratoria, no se interpuso recurso alguno, es decir que la parte interesada omitió agotar todos los mecanismos con que contaba al interior del proceso para controvertir dichas decisiones...

66001221300020230026600

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL

Es claro que se promueve acción de tutela, al amparo del artículo 86 de la Constitución Nacional, para exteriorizar la inconformidad con el conteo del término para impugnar sentencia de tutela, ya que el juzgado de conocimiento presuntamente aplicó uno menor al legalmente estipulado.

DEBIDO PROCESO / DEFECTOS PROCEDIMENTAL Y DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE

... se habilita la emisión de un fallo de fondo, con base en los defectos específicos establecidos por vía jurisprudencial, más precisamente el defecto procedimental y el

desconocimiento del precedente judicial, y de entrada se advierte que la tutela será concedida, pues la determinación censurada desconoció el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así como el precedente judicial que indica que tal regla resulta aplicable a la notificación de la sentencia de tutela.

DEBIDO PROCESO / NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA / APLICA DECRETO 806 DE 2020

indicó la Corte Constitucional, como órgano de cierre dentro de esta jurisdicción, lo siguiente: “Al respecto, la Sala Plena considera que la autoridad accionada incurrió en dicho defecto procedimental. Esto, por las siguientes razones. Primero, conforme a los artículos 1 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el régimen de notificaciones personales previsto por esta norma es aplicable a las notificaciones de esta naturaleza que se lleven a cabo en los trámites de tutela.”

[66001221300020230026700](#)

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL

En el caso concreto la queja constitucional se plantea, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, contra la determinación por medio de la cual el juzgado convocado decidió tener a los herederos determinados del señor Diego Iván Agudelo Jaramillo, como partes en el proceso ejecutivo iniciado en su contra, en calidad de sucesores procesales, pese a que el mandamiento de pago respectivo se libró luego del fallecimiento del citado causante.

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / IMPROCEDENCIA TUTELA / EXCEPCIONES

En relación con los requisitos específicos, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha enseñado que la acción de tutela no es vía alterna para atacar las interpretaciones judiciales, pues estas descansan sobre el principio de autonomía judicial. Sin embargo, de manera excepcional pueden ser analizadas por el juez de tutela cuando la hermenéutica empleada por el juez ordinario luzca desproporcionada, arbitraria o caprichosa.

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / CRITERIO RESPETUOSO

... para dirimir el debate, el juzgado de conocimiento acudió a la normativa aplicable al caso y a partir de ella configuró su argumento, tomando como referencia la fecha de presentación de la demanda, no la del mandamiento de pago, con lo que despachó en forma desfavorable los alegatos de las demandantes, razonamiento que, al margen que comparta o no esta Sala, no se evidencia arbitrario y por ende, resulta imposible la intervención del juez de tutela a fin de imponer un criterio diferente...

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / MORA JUDICIAL INJUSTIFICADA

... es preciso señalar que si bien la mora judicial no opera de forma automática sino que es necesario entrar a analizar si la misma se considera justificada, en el caso el juzgado accionado no ofreció razones para excusar la demora, y aunque esta Sala ha evidenciado para otros casos la notoria situación de congestión particular de los juzgados civiles del circuito de esta ciudad, la verdad es que en el presente dicha situación no emerge como causal para exculpar aquella mora, tomando como referencia el desproporcionado paso del tiempo aquí ocurrido (cuatro meses).

[66001221300020230030500](#)

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN DE TUTELA

En el caso concreto la queja constitucional se plantea, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, contra las sentencias de tutela proferidas por los juzgados accionados, el contener orden contraria, según se dice, al régimen legas de las incapacidades.

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN DE TUTELA / REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD

Continuado con el análisis de los requisitos generales de procedencia, estos, para cuando se discuta providencia judicial, han sido categorizados así: (i) que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional, (ii) que se hayan agotado todos los mecanismos ordinarios y extraordinarios de defensa, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio ius fundamental irremediable, (iii) que se cumpla el requisito de la inmediatez... y (vi) que no se trate de sentencias de tutela.

DEBIDO PROCESO / IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA / EXCEPCIONES

En el caso concreto, considera la Sala ausente ese último presupuesto, como quiera que... el amparo se ejerce respecto de sentencias de tutela, cuando, según ha explicado la Corte Constitucional, ello es inviable porque se avalaría que el litigio se prolongue indebidamente y se desconozcan principios como el de la seguridad jurídica y el goce efectivo de los derechos. Aun así, esa Corporación ha aceptado la posibilidad bien excepcional de habilitar ese examen ante el evento de la cosa juzgada fraudulenta, bajo las siguientes exigencias: “i) la acción de tutela presentada no comparta identidad procesal con la solicitud de amparo cuestionada; ii) se demuestre de manera clara y suficiente, que la decisión adoptada en la sentencia de tutela fue producto de una situación de fraude (Fraus omnia corrumpit); y (iii) no exista otro medio, ordinario o extraordinario, eficaz para resolver la situación”

66001221300020230030900

SEGURIDAD SOCIAL / RECONOCIMIENTO PENSIÓN DE INVALIDEZ

Es claro que se promueve acción de tutela, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, contra la decisión de Colpensiones de no acceder a la solicitud de reconocimiento de la pensión de invalidez que elevó el actor, a pesar de que dice cumplir con los requisitos determinados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional para ese efecto.

SEGURIDAD SOCIAL / RECONOCIMIENTO PENSIÓN DE INVALIDEZ / SUBSIDIARIEDAD

De cara al análisis de la subsidiariedad, se precisa que si bien lo relativo a la concesión pensional, en términos generales, tiene en la justicia ordinaria laboral el medio idóneo de resolución, de manera excepcional, cuando se atienden las circunstancias particulares del solicitante, puede suceder que lo que se presenta como un debate de origen económico o legal, en realidad involucra intereses ius fundamentales, lo que hace procedente la acción de tutela... en este asunto concreto, los mecanismos ordinarios de defensa judicial no resultan idóneos para que el actor obtenga un pronunciamiento judicial sobre el debate planteado, toda vez que, por su estado de salud, no se podría exigir que acuda a un proceso ordinario que implicaría la inversión de tiempo que por sus condiciones actuales no le es posible soportar.

SEGURIDAD SOCIAL / ENFERMEDADES CRÓNICAS Y DEGENERATIVAS / CAPACIDAD LABORAL RESIDUAL

... sobre el debate planteado, expuso recientemente en sentencia ya citada: “Como quedó de presente, la Corte ha sido enfática en reconocer los derechos de las personas que han realizado aportes al sistema de pensiones después de la consolidación de la enfermedad, pero han seguido cotizando en desarrollo de una capacidad laboral residual...” Lo primero que se debe establecer es que pese a que el dictamen médico laboral que obra en el expediente, emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en este caso no determina el carácter de congénito, crónico o degenerativo de las enfermedades que padece el demandante... se tiene por sentado que de ellas, al menos la hipertensión y la diabetes, reúnen aquellas características, de conformidad con el Decreto 3039 de 2007 y tal como lo certifica el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

66001310300220230014401

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL

Es claro que se promueve acción de tutela, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, para alegar una supuesta lesión a los derechos del accionante, por cuenta del juzgado demandado, al declarar la terminación del proceso ejecutivo adelantado en su favor, con sustento en que el título valor incorporado carecía del requisito de la firma del creador.

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA / CRITERIO RESPETUOSO

En relación con los requisitos específicos, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha enseñado que la acción de tutela no es vía alterna para atacar las interpretaciones judiciales, pues estas descansan sobre el principio de autonomía judicial. Sin embargo, de manera excepcional pueden ser analizadas por el juez de tutela cuando la hermenéutica empleada por el juez ordinario luzca desproporcionada, arbitraria o caprichosa. Sobre este punto ha explicado la citada Corporación “... la mera inconformidad con el análisis efectuado por la autoridad judicial no habilita la intervención del juez constitucional. En todo caso, el juez de tutela, en principio, no está llamado a definir la forma correcta de interpretación del derecho...”

DEBIDO PROCESO / DEFECTO SUSTANTIVO / DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE / FIRMA EN LETRA DE CAMBIO

... en reciente decisión esta Sala se ocupó de definir similar debate al ahora propuesto, en los siguientes términos: “Incumbe proseguir con la revisión de las causales especiales y para este evento se identifica el defecto sustantivo por el desconocimiento del precedente, pues se arguye que el juzgado desestimó la orden de apremio sin atender el criterio de la CSJ en la STC-4164 de 2019, en el sentido de que: (i) Cuando el girado firma el espacio de la letra denominado “aceptada”, se impone a sí mismo el cumplimiento de la obligación; y, (ii) La firma en esa calidad hace suponer que también hizo las veces de creador”.

[66001310300520230019501](#)

DERECHO A LA SALUD / ACCIDENTE DE TRÁNSITO / ADRES

Frente al fondo del asunto, es preciso señalar que no existe debate sobre el hecho que dio origen al tratamiento médico (accidente de tránsito) ni que para esa atención se está haciendo uso de la cobertura ADRES, debido a que el vehículo involucrado carecía de póliza SOAT; como tampoco que es el Hospital San Jorge de Pereira la entidad que actualmente atiende a la accionante... Así mismo, se encuentra demostrado que desde el 26 de diciembre de 2022 personal médico adscrito a la ESE Hospital San Jorge de Pereira ordenó a favor de la actora control por cirugía vascular “en dos meses”, sin que se evidencie su efectiva práctica. De lo anterior se puede inferir que la atención médica de la actora no ha sido prestada de forma oportuna e ininterrumpida, lo que constituye una notoria lesión de su derecho a su salud.

DERECHO A LA SALUD / ACCIDENTE DE TRÁNSITO / PRINCIPIO DE CONTINUIDAD

De igual manera es preciso destacar que, en virtud del principio de la continuidad del servicio de salud, las entidades encargadas de prestarlo, en este caso el Hospital Departamental, no pueden interrumpirlo con sustento en controversias de tipo contractual, económico o administrativo (C.C. Sentencia T- 055 de 2023). En estas condiciones, si la ESE Hospital San Jorge de Pereira había iniciado y llevaba el manejo del mencionado tratamiento médico no podía suspenderlo o dilatarlo, y por lo mismo a esa entidad le corresponde proporcionarlo de forma integral y sin interrupción...

[66001311000220230024701](#)

INCIDENTE DE DESACATO / INCUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA / DERECHO DE DEFENSA

Según el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 la desobediencia de órdenes proferidas por los jueces de tutela trae como factible consecuencia la imposición de sanciones. Para este efecto se debe someter el trámite a incidente de desacato, en el que se debe brindar a la parte objeto del mandato judicial, la posibilidad de ejercer su derecho de defensa sobre el incumplimiento que se le imputa.

INCIDENTE DE DESACATO / CESANCIÓN FUNCIONES DEL OBLIGADO

si el incidentado había cesado su condición de Director del Establecimiento del Dispensario Médico, durante el aludido interregno, no le era exigible el cumplimiento del mandato judicial, por completa imposibilidad de ejercer las funciones propias para ese fin y en tal medida no podría resultar sancionado por desacato. Lo anterior resulta acorde con el precedente de esta Sala que, en caso de similares matices, expresó: “(...) En suma, se revocarán las sanciones impuestas (...) porque, como se dijo, por cuestión ajena al conocimiento del despacho varió la atribución de responsabilidad en cabeza del funcionario a cargo del mencionado establecimiento de sanidad y, como es menester su individualización desde la etapa previa, con el fin de garantizar el debido proceso en las dimensiones contradicción y defensa, no hay lugar a endilgar desacato al prenombrado (...)” (AD2-0065-2023 del 24 de julio 2023)

[66001312100120231000202](#)

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN DE TUTELA

En el caso concreto la queja constitucional se plantea, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, contra la determinación por medio de la cual el juzgado convocado negó las pretensiones de la demanda de restitución de bien arrendado, con sustento, según se alega, en una indebida valoración de las pruebas practicadas.

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN DE TUTELA / DEFECTO FÁCTICO

Sobre el defecto fáctico, al que alude la solicitud de amparo, la Corte Constitucional ha expresado: “(...) “surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación

del supuesto legal en el que se sustenta la decisión” y para que se demuestre la ocurrencia de este vicio es necesario que “el error en el juicio valorativo de la prueba debe ser de tal entidad que sea ostensible, flagrante y manifiesto, y el mismo debe tener una incidencia directa en la decisión...”

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN DE TUTELA / CRITERIO RESPETUOSO

La queja constitucional, en consecuencia, no tiene vocación de prosperidad; más allá de que la conclusión sea o no compartida por esta Corporación, lo cierto es que estuvo precedida de una razonable valoración de la prueba, y es claro que valorada la misma se adoptó una de las conclusiones posibles, que lejos está de poder ser catalogada como contraevidente o arbitraria.

[66170310300120230010501](#)

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL

En el caso concreto la queja constitucional se plantea, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, por la ausencia de valoración de las pruebas aportadas con la contestación de la demanda, dentro del aludido proceso de restitución de bien arrendado.

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

... en aplicación del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P. a la parte demandada le correspondía acreditar el pago de esos montos para ser oído, el juzgado de conocimiento, en proveído del 31 de enero de este año, dispuso dejar sin efecto el auto que corrió traslado de aquellas excepciones y ordenó continuar con la etapa subsiguiente. Contra esa decisión no se propuso recurso alguno. (...) De la revisión de los anteriores sucesos, se deduce que la queja constitucional planteada por el actor incumple los presupuestos de procedencia correspondientes, más específicamente el de la subsidiariedad, que plantea la necesidad de agotar los mecanismos ordinarios de defensa judicial, previo ejercicio de la tutela.

[66170310300120230014201](#)

DERECHO A LA SALUD / GASTOS DE TRANSPORTE

En el caso concreto la queja constitucional se plantea, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, respecto de la falta de reconocimiento de los gastos de traslados requeridos para asistir a los controles y terapias ordenadas a nombre de la menor accionante.

DERECHO A LA SALUD / GASTOS DE TRANSPORTE / RESPONSABILIDAD DEL SISTEMA DE SALUD

Sobre el reconocimiento de tales costos, la Corte Constitucional ha expresado que: “(...) la Sala Plena unificó su criterio en el sentido de que cuando un usuario del Sistema de Salud debe desplazarse de su municipio o ciudad de residencia para acceder a un servicio de salud ambulatorio que requiere (...) la EPS debe asumir el servicio de transporte, por cuanto no hacerlo podría equivaler a imponer una barrera de acceso al servicio. (...)”

DERECHO A LA SALUD / TRANSPORTE INTRAURBANO / MENORES DE EDAD

Y en un caso similar al presente la aludida colegiatura señaló: “En conclusión, la Corte ha reconocido el transporte intraurbano a niños y niñas, con base en el análisis de tres elementos conjuntos: i) su condición de sujetos de protección especial constitucional, ii) las patologías que padecían... y iii) la condición de precariedad económica suya y de sus familias...”

[66170311000120230032901](#)

DERECHO A LA SALUD / TRATAMIENTO INTEGRAL

Es claro que se promueve acción de tutela, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, para alegar una presunta lesión al derecho a la salud del menor accionante por la falta de práctica oportuna del procedimiento de extracción de cuerpo extraño, fincado en ello se solicita disponer su realización y se conceda un tratamiento integral.

DERECHO A LA SALUD / TRATAMIENTO INTEGRAL / DEFINICIÓN

El tratamiento integral ha sido entendido como una medida tendiente a garantizar a las personas un servicio de salud que abarque las prestaciones médicas que requiera para el restablecimiento de su salud o para atenuar las molestias que causa su cuadro clínico, en pro de mejorar su calidad de vida.

DERECHO A LA SALUD / TRATAMIENTO INTEGRAL / REGLAS

La Corte Constitucional ha establecido las reglas para su concesión, así: “Para que un juez emita la orden de tratamiento integral debe verificarse la negligencia de la entidad prestadora del servicio de salud en el cumplimiento de sus deberes. Así mismo, se requiere constatar que se trate de un sujeto de especial protección constitucional y/o que exhiba condiciones de salud “extremadamente precarias”. Esta orden debe ajustarse a los supuestos de “(i) la descripción clara de una determinada patología o condición de salud diagnosticada por el médico tratante, (ii) por el reconocimiento de un conjunto de prestaciones necesarias dirigidas a lograr el diagnóstico en cuestión; o por cualquier otro criterio razonable”. (Sentencia T-513 de 2020)

[66170311000120230042501](#)

RECLUSIÓN DIGNA / TRASLADO A ESTABLECIMIENTO CARCELARIO

Es claro que se promueve acción de tutela, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, para alegar una presunta lesión a los derechos de los actores debido a la falta de traslado hacia los centros de reclusión designados por la autoridad judicial competente, pues alegan que en la estación de Policía en que se hallan, carecen de las condiciones mínimas para garantizar una digna reclusión.

RECLUSIÓN DIGNA / TRASLADO A ESTABLECIMIENTO CARCELARIO / ENTIDAD RESPONSABLE / EL INPEC

... la autoridad en que subyace o se origina aquella vulneración de derechos fundamentales, es la Regional Viejo Caldas del INPEC y es así porque existe constancia de que se ha negado a recibir en los centros penitenciarios y carcelarios adscritos a él, a los demandantes, según se indicó anteriormente, siendo de su responsabilidad de acuerdo con la línea que ha seguido esta Sala...

RECLUSIÓN DIGNA / RESPONSABILIDAD DE LOS ENTES TERRITORIALES / CONDICIONES MÍNIMAS DE INTERNAMIENTO

... aunque lo relativo a la falta de condiciones mínimas para garantizar una digna reclusión en la estación de Policía de Santa Rosa de Cabal se propuso por los actores en función exclusiva de sustentar la pretensión del amparo..., la Sala evidencia allí otra efectiva lesión a los derechos de los demandantes como quiera que en virtud de los mandatos impuestos en la aludida sentencia de unificación, a la Alcaldía de Santa Rosa de Cabal le correspondía adoptar... las medidas para garantizar las citadas condiciones mínimas de internamiento...

[66682310300120230026501](#)

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL / REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

La procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales. En recientes providencias la Corte Constitucional compendia el desarrollo de postura unificada en cuanto a los presupuestos de procedibilidad excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales, basada en causales genéricas y específicas que permiten examinar a profundidad las solicitudes de amparo y establecer la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados.

DEBIDO PROCESO / REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD / INMEDIATEZ / SUBSIDIARIEDAD, ETC

Las causales genéricas son aquellas que posibilitan el estudio del fondo del asunto. Son las que enseguida se relacionan: (i) que el asunto sometido a estudio tenga relevancia constitucional; (ii) que el actor haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios, antes de acudir al juez de tutela; (iii) que la petición cumpla con el requisito de inmediatez...

DEBIDO PROCESO / REQUISITOS ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD / DEFECTOS ORGÁNICO, FÁCTICO, ETC

Con respecto a las causales específicas, establece que para la procedencia excepcional de la tutela se requiere la presencia de por lo menos una de ellas y esté debidamente demostrada. Estas causales se han denominado: (i) defecto orgánico, (ii) defecto procedimental absoluto, (iii) defecto fáctico, (iv) defecto material o sustantivo, (v) error inducido, (vi) decisión sin motivación, (vii) desconocimiento del precedente constitucional, y (viii) violación directa de la Constitución, entre otros.

DEBIDO PROCESO / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE NO DECIDE APELACIÓN

A pesar de que el Inc. 2 del mentado artículo -318- dicta que (...) El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. Lo cierto es que el auto censurado no resolvió la apelación, de ahí el descontento de la parte actora que con razón aseveró que la autoridad se abstuvo de zanjar el fondo de la cuestión y así se constata con su lectura...

66001221300020230027000

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL / REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

En recientes providencias la Corte Constitucional compendia el desarrollo de postura unificada en cuanto a los presupuestos de procedibilidad excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales, basada en causales genéricas y específicas que permiten examinar a profundidad las solicitudes de amparo y establecer la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados.

DEBIDO PROCESO / REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD / INMEDIATEZ, SUBSIDIARIEDAD, ETC

Las causales genéricas son aquellas que posibilitan el estudio del fondo del asunto. Son las que enseguida se relacionan: (i) que el asunto sometido a estudio tenga relevancia constitucional; (ii) que el actor haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios, antes de acudir al juez de tutela; (iii) que la petición cumpla con el requisito de inmediatez...

DEBIDO PROCESO / REQUISITOS ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD / DEFECTOS ORGÁNICO, FÁCTICO, ETC

Con respecto a las causales específicas, establece que para la procedencia excepcional de la tutela se requiere la presencia de por lo menos una de ellas y esté debidamente demostrada. Estas causales se han denominado: (i) defecto orgánico, (ii) defecto procedimental absoluto, (iii) defecto fáctico, (iv) defecto material o sustantivo, (v) error inducido, (vi) decisión sin motivación, (vii) desconocimiento del precedente constitucional, y (viii) violación directa de la Constitución, entre otros.

DEBIDO PROCESO / MORA JUDICIAL / REQUISITOS ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD / DEFECTOS ORGÁNICO, FÁCTICO, ETC

La mora judicial. Se trata de fenómeno multicausal que afecta de manera directa los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, pues al poner en marcha el aparato judicial se espera obtener respuesta en un plazo razonable, es decir, sin dilaciones injustificadas... tiene dicho la Corte Constitucional, no toda mora judicial implica vulneración de derechos fundamentales, corresponde al juez constitucional verificar si existe un motivo válido que la justifique.

66001310300220230017401

DERECHO DE PETICIÓN / ACCIÓN DE TUTELA / REQUISITOS DE PROCEDENCIA

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, o particulares según se trate... En ese entendido, la Corte Constitucional estableció que: (i) La subsidiariedad o residualidad, y (ii) La inmediatez, son exigencias generales de procedencia de la acción...

DERECHO DE PETICIÓN / REGULACIÓN LEGAL / COMPONENTES

El derecho de petición lo contempla el canon 23 superior, reglamentado por la Ley 1755 de 2015, preceptos que establecen el núcleo esencial de la prerrogativa constitucional, condiciones y formalidades para hacerla efectiva... El servicio y atención al ciudadano, a través del mentado derecho, cuenta con un amplio margen de protección, de ahí los esfuerzos por caracterizar y resguardar sus componentes, de los cuales se destacan: i) la pronta resolución, atendiendo a los términos legales; ii) la respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y consecuente...; y iii) la notificación de la decisión...

DERECHO DE PETICIÓN / CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / INDETERMINACIÓN DE LA SOLICITUD

El relato del actor se reduce a dos (2) hechos, a saber: i) que en 2022 presentó petición verbal para determinar su estado de invalidez y que ii) al momento de radicar la acción no se había practicado la junta médico laboral para dichos efectos. Con claridad se vislumbra que la indeterminación del sustento fáctico no obedece a imposibilidad de relacionar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presentaron las supuestas peticiones, sino al incumplimiento de las cargas procesales propias del actor.

DERECHO DE PETICIÓN / CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / CARGA PROBATORIA DEL ACCIONANTE

Con acierto señaló la juzgadora la evidente deficiencia probatoria, evaluada a la luz de la jurisprudencia nacional, es pertinente citar lo dicho por la Corte Constitucional sobre el particular: "(...) es importante recordar el principio "onus probandi incumbit actori", que consiste en que: "incumbe al actor probar el supuesto de hecho que permite obtener la consecuencia jurídica que persigue", el cual ha sido utilizado por la Corte Constitucional en varios pronunciamientos de tutela para indicar que existe una carga mínima probatoria en cabeza del accionante, que no se cumplió, sin haber justificación alguna".

66001310300520230014901

DERECHO DE PETICIÓN / ACCIÓN DE TUTELA / REQUISITOS DE PROCEDENCIA

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, o particulares según se trate... En ese entendido, la Corte Constitucional estableció que: (i) La subsidiariedad o residualidad, y (ii) La inmediatez, son exigencias generales de procedencia de la acción...

DERECHO DE PETICIÓN / REGULACIÓN LEGAL / COMPONENTES

El derecho de petición lo contempla el canon 23 superior, reglamentado por la Ley 1755 de 2015, preceptos que establecen el núcleo esencial de la prerrogativa constitucional, condiciones y formalidades para hacerla efectiva... El servicio y atención al ciudadano, a través del mentado derecho, cuenta con un amplio margen de protección, de ahí los esfuerzos por caracterizar y resguardar sus componentes, de los cuales se destacan: i) la pronta resolución, atendiendo a los términos legales; ii) la respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y consecuente...; y iii) la notificación de la decisión...

DERECHO DE PETICIÓN / SUSTITUCIÓN PENSIONAL DOCENTE / NATURALEZA DEL DERECHO

Sustitución pensional. Se trata de un derecho de contenido económico consagrado en el Sistema General de Seguridad Social que constituye garantía en favor de los beneficiarios del pensionado por jubilación, vejez o invalidez, procura la estabilidad económica y social del grupo familiar del pensionado que, por su fallecimiento, requieran amparo. En ese sentido, el reconocimiento de dicha prestación se estima fundamental por la estrecha relación con derechos de estirpe superior, como el mínimo vital...

66170310300120230016101